



DICTAMEN JUSTIFICATIVO N.º 01/2025

SECRETARÍA DE FINANZAS – GOBERNACIÓN DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY

Asunto: Justificación de la creación de llamado no previsto en la Planificación Inicial – Ejercicio Fiscal 2.025

Fecha: 05/05/2025

VISTO:

La necesidad institucional de proceder a la **creación de un llamado no planificado** para la **adquisición de ripio**, requerido para la ejecución de obras de mejoramiento vial en distintos puntos del departamento de Amambay, específicamente en zonas rurales de difícil acceso, cuya intervención resulta urgente debido a condiciones climáticas adversas y demandas ciudadanas reiteradas.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 6° de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", todas las contrataciones deben estar previamente incluidas en la Planificación de la Entidad Contratante, salvo en aquellos casos debidamente justificados en los que, por situaciones sobrevinientes, resulte necesaria su incorporación posterior.

Que la **Resolución DNCP N.º 892/2025**, en su artículo 8°, establece que podrán incorporarse llamados no planificados cuando existan **razones operativas, técnicas o presupuestarias sobrevinientes**, siempre que exista **una justificación fundada por parte de la unidad requirente y de la unidad financiera**, y se formalice la modificación correspondiente en el sistema de planificación (SICP).

Que, en el presente caso, la necesidad del llamado surge como consecuencia de una **ampliación presupuestaria**, la cual no estaba contemplada al momento de la formulación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio vigente.

Que, además, el uso del presupuesto ampliado es para cubrir emergencias viales en zonas productivas, lo cual requiere la **adquisición directa de ripio**, para optimizar la logística, atender con urgencia los tramos afectados por cuestiones climáticas o difícil acceso.

FUNDAMENTO TÉCNICO-FINANCIERO:

- El llamado no fue incluido en la planificación inicial debido a que **no existía disponibilidad presupuestaria** al momento del cierre del PAC 2025.
- La inclusión posterior se sustenta en la **ampliación de crédito presupuestario**.
- La provisión de ripio a través de este llamado permitirá cumplir con los objetivos operativos definidos.

CONCLUSIÓN: En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas considera debidamente justificada la **creación e inclusión en el PAC del llamado no planificado** para la **adquisición de ripio**, conforme al artículo 8° de la Resolución DNCP N.º 892/2025 y al artículo 6° de la Ley 7021/2022, y recomienda proseguir con la tramitación correspondiente en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Pedro Juan Caballero, 05 de mayo de 2.025


Lic. Francisco García.
Secretario de Adm. y Finanzas

